

uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida. En tal estado el gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crimines por castigos pronto y eficaces, proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de protección á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparación. A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes.—Primera.—Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comisión militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.—2.^a—Los Alcaldes, en cuyo término se verifique algún robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil rs.—3.^a—Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.—4.^a—El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formación de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.—5.^a—Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecución de las disposiciones anteriores; en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuación por algún tiempo de cualquier gabilla en los límites de su provincia.—6.^a—El

Gefe político dispondrá la inmediata indemnización de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido protección y auxilio.—7.^a—La indemnización se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamación de la suma del rescate.—8.^a y última.—Esta indemnización no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

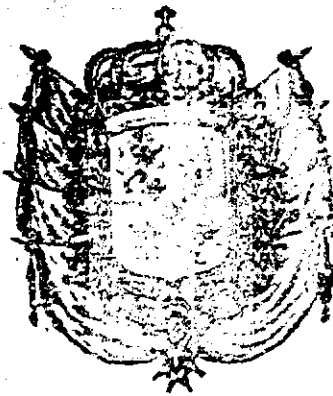
Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes: en inteligencia que por mi parte, en debido acatamiento á cuanto se previene en la preinserta Real orden, será inexorable en dle varla á efecto. Dios guarde á V. muchos años. Almería 6 de Marzo de 1844.—E. I. G. P. I., Antonio Garrigós.

Núm. 144.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente:

«A pesar de lo mandado por las Cortes y de hallarse prevenido por repetidas órdenes que las Diputaciones provinciales satisfagan las dotaciones que están señaladas á los Directores de aguas minerales, incesantemente se dirigen por los Profesores que se hallan al frente de estos establecimientos reclamaciones, á fin de que las sean abonados dichos sueldos, queriéndose al mismo tiempo que del olvido en que les tienen de que por algunas hasta se haya suspendido el repartimiento por negarse á verificar este pago. S. M. que conoce los indisputables

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevándose á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 143.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Febrero ultimo me dice de Real orden lo que sigue.

«Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Con fecha 11 de Enero ultimo se expidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacia á los Gefes politicos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino. A pesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, por que los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni lo que es mas grave, todavía, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad

y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion. Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha excitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrece el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas exclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo. Pero tales planes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunas partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del

derechos que asisten á estos funcionarios, para que sean satisfechos sus haberes, y que por otra parte no puede consentir que se falte á las leyes por nadie, y mucho por las corporaciones que deben ser las primeras en acatarlas, ha visto con desagrado, que, atregiéndose algunas Diputaciones las atribuciones de las cortes y de la corona hayan suspendido el repartimiento en sus provincias de los sueldos de unos funcionarios, cuyos esfuerzos por elevar los establecimientos al grado de perfeccion posible, deberian ser un estímulo para que las corporaciones populares les atendieran muy particularmente toda vez que las mejoras introducidas por ellas en los establecimientos no pueden menos de reportar ventajas muy positivas á los mismos pueblos. Deseando por tanto S. M. que tengan cumplido efecto las disposiciones vigentes sobre este asunto y que á estos Profesores se les satisfagan puntualmente sus haberes me manda prevenir á V. S. para que lo haga entender á esa Diputacion que proceda al pago de los sueldos que adeuda á los que haya en esa provincia y que en lo sucesivo sean abonados sus sueldos al mismo tiempo, que á los demas empleados de la misma en cuya nómina deben ser incluidos, dando V. S. parte al Gobierno de las medidas adoptadas para que se de el debido cumplimiento á esta Real resolucion.

Lo que se publica en este Periodico oficial para noticia de los interesados. Almeria 11 de Marzo de 1844.—Jose del Castillo.—

Núm. 145.

Habiendo desertado del Regimiento del Rey 1.º de Infanteria, los individuos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan á su captura si se presentasen en el termino de su respectiva jurisdiccion, y caso de ser habidos dispongan sean conducidos por tránsitos de justicia y con la correspondiente seguridad, á disposicion del Sr. Capitan General de Eronada. Almeria 18 de Marzo de 1844.—Jose del Castillo.

Nombres y señas

Antonio de Rojas, de 22 años pelo casta-

ño, ojos melados, cejas castañas, color trigueño, nariz regular barba poca, boca regular.

Cecilio la Rosa, pelo negro, ojos idem, cejas idem color trigueño nariz regular, barba poblada, boca regular.

Jose ortiz, pelo castaño, ojos melados, cejas castañas color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.

Diego Hurtado, pelo castaño, ojos melados, cejas castañas color trigueño, nariz regular, barba idem boca idem.

Tomas Buano, pelo castaño, ojos azules, cejas castañas, color sano, nariz, regular, barba poblada, boca regular.

Francisco Quintero, pelo castaño, ojos melados, cejas castañas color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Cayetano Lorite, pelo castaño, ojos melados cejas castañas, color trigueño, nariz regular barba y boca idem.

Núm. 146.

El Alcalde constitucional de esta provincia en cuya jurisdiccion sean habidos Antonio Perez (a) Peche y Juan Gimenez cuyas señas se expresan á continuacion, procederá á su captura, disponiendo en seguida su conducion por tránsitos de justicia y con la debida seguridad, á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Gergal donde se les sigue causa. Almeria 20 de Marzo de 1844.—Jose del Castillo.

Señas de Antonio Perez (a) Peche.

De unos 22 años, menos de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca cara larga, color trigueño.

Id. de Juan Gimenez.

De unos 20 años de 5 pies, ojos melados, nariz larga, barba lampiña, color claro.

Núm. 147.

Los funestos estragos que en el año último ha hecho la fiebre amarilla en la isla de Cuba sobre los desgraciados europeos que á ella han aportado, me incita á hacerles presente á los habitantes de esta provincia lo conveniente que les seria no emprender ningun viage para dicha isla desde 1.º de Abril hasta fin de Agosto. Almeria 18 de Marzo de 1844.—Jose del Castillo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue.

«Con toda urgencia procederá V. S. á dictar las disposiciones oportunas, á fin de averiguar el paradero de los sujetos comprendidos en la adjunta nota, deteniéndolos, y conduciéndolos con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de la Ciudad de Alicante. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á W. para que, caso de ser habidos los individuos de la nota que se cita y copia á continuación, dén puntual cumplimiento á la preinserta Real orden.

Dios guarde á W. muchos años. Almería 22 de Marzo de 1844.—José del Castillo.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

D. Manuel Carreras, D. Miguel España, D. José María Gaona, D. Teodoro Alenda, D. Antonio Berdie, D. Antonio Ibars, y D. Marcelino Franco, Individuos de la Junta rebelde de gobierno; D. José Alaban, D. Fernando Ibarrola, D. Martín Ercalde, y D. Manuel Carsi, Individuos de la Junta de armamento y defensa; este último se firma también como Gefe de Estado mayor, con el nombre de Juan Manuel Corsi, y se dice que es el mismo que fué Presidente de una Junta de Barcelona. D. Cipriano Berjes, y D. Francisco Sinantes, Alcaldes nombrados por la Junta; D. Luis María Acosta, y D. José Girota, Síndicos por la Junta; D. Malquiades Pérez Rivas, Juez de primera instancia por idem D. Gregorio Villavicencio Coronel, de quien se dice que estuvo con los centralistas en Gerona y Figueras, trasladándose por último á Alicante, apenas tuvo noticia de la rebelión; D. Antonio de la Teja, Mayor de Plaza; D. Luis Nater Comandante de la M. N.; D. Eliodoro Morata, Comandante; D. Juan Marcelino, Teniente de M. N.; D. José Valon y Llonea Comandante de la fuerza de resguardo de la empresa de sal; D. Manuel Monant, Tesorero de la Provincia por la Junta, y Don Francisco Briera, Contador idem por idem.

Siendo del mayor interés y utilidad para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, las preciosas obras del libro de los Alcaldes; práctica de Secretario de Ayuntamiento y Legislación administrativa aumentada considerablemente la 1.^a en su 3.^a edición pues que tanto facilita á unos y otros el despacho de los diversos ramos en que tienen que entender, como les á la vista las leyes decretos y Reales ordenes que trata sobre cada uno de ellos y la pauta para su despacho, recomiendo su adquisición á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hallaren dichas obras de venta en la librería de la Viuda de Santa María en esta Capital.—Castillo.

Núm. 150.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 19 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, desde Vera, en 16 del actual me dice lo que sigue.

«Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General del 4.^o Distrito militar, queda habilitado para el comercio el Puerto de Aguilas correspondiente á su Distrito.—Lo que aviso á V. S. para su noticia, y á fin de que sirva dar conocimiento á las autoridades competentes.» — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, y demás á quienes compete. Almería 22 de Marzo 1844.—José del Castillo.

Núm. 151.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios escritores, se ha servido declarar que la Real orden de 5 de Mayo de 1837, por la cual se mandó, que no se representase ninguna obra dramática sin permiso del autor, ó dueño propietario, y las demás relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos sino también á toda sociedad formada por acciones, suscripciones, ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que mando publicar por medio de Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Almería 15 de Marzo de 1844.—José del Castillo.

Imp. de la V. de Santamaría.